



Reclamación.- Javier de Wit (interventor en la Mesa Electoral de voto no presencial)
Fecha.- 30 septiembre 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la relación de incidencias anexa al acta de la Mesa Electoral de Voto no Presencial (por correo) de las elecciones a miembros de la Asamblea General de la RFHE uno de los interventores designados (Javier de Wit) hizo constar que fueran considerados válidos y no inadmitidos 14 votos entregados en notario con fecha 23 de septiembre pero con fecha de envío en el sobre 24 de septiembre.

SEGUNDO.- Su reclamación fue presentada dentro del plazo establecido en el Reglamento Electoral para los recursos a las decisiones de las mesas electorales.

TERCERO.- Con fecha de octubre fue enviada comunicación de la notaría en la que se depositaron los votos en la que se decía literalmente que *“Como aclaración al acta autorizada por mí el 23 de septiembre de 2024, confirmo que todos los intervinientes en dicha acta comparecieron en mi presencia entregándome un sobre cada uno de ellos con la papeleta de voto y el certificado de la RFHE y requiriéndome para que los enviara por correo a la RFHE, ... por razones operativas de la notaría, no pudieran enviarse dichos sobres hasta el día siguiente”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 32.7 del Reglamento Electoral establece que *“El depósito de los votos en las oficinas de correos o, en su caso, ante el Notario, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.”*

SEGUNDO.- Se refiere el artículo 32.7 a que el depósito puede hacerse ante la oficina de correos o el notario seleccionado por la federación española para el depósito de los votos por correo (art 32.6 del Reglamento Electoral); y no al caso del Notario que libremente elija el votante a la hora de emitir su voto (art 32.5). En este segundo supuesto, que es el que ahora nos ocupa, el depósito en él de los votos por correo no exime de la obligación de que los votos hayan sido depositados en la oficina de correos, al menos, siete días naturales antes de la fecha de celebración de las votaciones.



TERCERO.- Siendo esto así los votos deberían haber sido depositados el mismo día 23 por la notaría en la oficina de correos correspondiente.

CONCLUSIONES

A partir de todo lo anterior esta Junta Electoral resuelve:

Desestimar la reclamación del Sr. De Wit, ratificando el resultado de la votación que consta en el acta de la Mesa Electoral de Voto No Presencial (por correo).

De acuerdo con el artículo 62.3 del Reglamento Electoral, frente a esta resolución es posible presentar recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su notificación.

En Madrid, a 4 de octubre de 2024

La Junta Electoral